República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No. 110013403 001 2023 00119 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **UNION TEMPORAL NAID IC 2019, por medio de su representante legal.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y a la **NUEVA EPS** (accionado) al correo institucional.

Se ordena la vinculación de la CLÍNICA SAN JOSÉ CUCUCTA S.A.

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del micrositio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrearse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ